

INTERLOCUTORIO N°. 327

RADICACION: 195484089001-2018-00259--00
 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
 Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
 DEMANDADA: ANA CARLINA ORTIZ Y OTRO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO
 PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, siendo procedente, el Juzgado de acuerdo al artículo 466 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR COMO MEDIDA CAUTELAR el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de **ANA CARLINA ORTIZ MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.574.034, siendo demandante el **BANCO COMPARTIR S.**, proceso que cursa en el Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencia múltiple, de Popayán cauca, y radicado con el numero 2019-00690-00.

SEGUNDO.- Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p><u>ESTADO</u></p> <p><i>JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</i></p> <p>Piendamó Cauca, SEPTIEMBRE 23 de 2021 En la fecha se notifica a través del ESTADO N°.095 la providencia de fecha SEPTIEMBRE 22 de 2021</p> <p>_____ MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
